



*Subdirección de Archivos Nacionales*  
*Archivo Nacional Histórico*

## **Archivo Nacional Histórico**

### **Boletín de Leyes y Decreto**

### **Volumen**

47

ART. 3.º

Se autoriza al Presidente de la República:

1.º Para que aumente las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario;

2.º Para que de fondos nacionales invierta, por ahora, hasta cuatro millones de pesos en los objetos a que se refiere esta lei, debiendo rendir la correspondiente cuenta de inversion en las épocas en que deben rendirse las cuentas jenerales de la administracion pública;

3.º Para contratar empréstitos hasta la suma de cinco millones de pesos, pudiendo hipotecar a su pago las propiedades del Estado, o estipular otras garantías;

4.º Para que declare puertos mayores los que juzgue necesarios i provea a su servicio mientras no se dicte una lei que lo organice.

ART. 4.º

Se aprueba la inversion de caudales públicos decretada por el Presidente de la República para el aumento, la provision i movilizacion de la Escuadra Nacional i de las fuerzas del Ejército de tierra i para el servicio administrativo i aduanero de Antofagasta i Mejillónes, debiendo rendir la correspondiente cuenta.

ART. 5.º

Las autorizaciones contenidas en el artículo 3.º durarán por el término de un año.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llevése a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.—Belisario Prats.—Alejandro Fierro.—Joaquin Blest Gana.—Julio Zegers.—Cornelio Saavedra.

“ Declaracion de guerra al Perú.

(Lei promulgada con fecha 5 de abril, en el número 619 del *Diario Oficial*.)

*Santiago, abril 4 de 1879.*

(70) Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.

Autorízase al Presidente de la República para declarar la guerra al Gobierno del Perú.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llevése a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.—Belisario Prats.—Alejandro Fierro.—Joaquin Blest Gana.—Julio Zegers.—Cornelio Saavedra. ”

Raciones de víveres suministrados a la Colonia de Magallanes.

*Santiago, abril 11 de 1879.*

(71) Considerando:

1.º Que la provision de raciones de víveres que hace el Fisco a las personas que tienen derecho a ellas en la Colonia de Magallanes, es onerosa a consecuencia de las mermas que experimentan las remesas que se hacen periódicamente, ya sea al embarcarlas en Valparaiso, durante el viaje o al desembarcarlas en Punta Arenas;

2.º Que este sistema de provision es susceptible